MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR

RESOLUCIÓN No. 2026181000079705 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SASIE -052-CENACVAL-2026, CUYO OBJETO EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA, ÚTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR

EL ORDENADOR DEL GASTO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE - CENAC REGIONAL VALLEDUPAR

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones" y todas aquellas que la modifique, adicione o aclare, en concordancia con la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación); la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 "Manual de Contratación y de Convenios" y demás normas concordantes, reglamentarias y complementarias,
CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022, "*Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones*" y todas aquellas que la modifique, adicione o aclare, en concordancia con la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación); la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, se delegó parcialmente a esta dependencia, la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual cuando la cuantía esté comprendida entre cero (0) S.M.M.L.V y cinco mil (5.000) S.M.M.L.V.

Que, el M.D.N. – Ejercito Nacional – Central Administrativa y Contable CENAC Regional Valledupar, está interesado en contratar **ES EL "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA, ÚTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR.** Con un presupuesto oficial asignado para la ejecución del presente proceso es hasta la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE ($219.200.557,15),** incluidos IVA, y demás impuestos y contribuciones, respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **CDP No. 4026, expedido el 26 de enero de**

2026, que conlleva la celebración del presente proceso, expedido por el Jefe de Presupuesto de la CENAC VALLEDUPAR.

Que, para satisfacer la necesidad de contratación, la Central Administrativa y Contable CENAC Regional Valledupar, adelantó el proceso de contratación bajo la modalidad de *Selección Abreviada Subasta Inversa*, de acuerdo con las disposiciones del literal a, numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con las de los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en cumplimiento del principio de publicidad y de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos y los demás documentos que integran la fase de planeación del proceso de Selección Abreviada No. **SASIE-052-CENACVAL-2026**, desde el día veinte cuatro (24) de agosto) de 2026. hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2026, garantizando a los interesados el acceso oportuno a la información y el ejercicio del derecho de participación mediante la formulación de observaciones, comentarios y solicitudes de aclaración.

Durante dicha etapa, la Entidad recibió observaciones a través de la plataforma SECOP II, las cuales fueron analizadas de manera integral por el Comité Estructurador desde los componentes técnico, jurídico y económico, emitiéndose las respectivas respuestas de forma motivada e incorporándose únicamente aquellos ajustes que resultaron procedentes, sin modificar el objeto contractual, el presupuesto oficial, la modalidad de selección ni las condiciones esenciales del proceso, preservando los principios de transparencia, igualdad, planeación, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Que, el Acto de Apertura del proceso de selección, el Pliego de Condiciones Definitivos y sus anexos, fueron publicados en la página Web del Sistema electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, el día siete (7) de septiembre del 2026.

Que el nueve (9) de septiembre del 2026., de conformidad con lo establecido en el cronograma, se efectuó el cierre del proceso y la apertura de las propuestas recibidas a través de la plataforma del SECOP II, publicándose la lista de oferentes del proceso, conformada de la siguiente manera:

LISTA DE OFERTAS — Abrir Panel

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada
SASIE -052-CENACVAL-2026 (Presentación de oferta) VALLEDUPAR _Subasta001	SISCOM SERVICIOS INTEGRALES SAS	Oferta aceptada	23/09/2026 9:53 AM
COMERCIALIZADORA DIANA - SASIE -052-CENACVAL-2026 _Subasta001	COM ERCIALIZADORA DIANA - MORAYMA YOLANDA PERAZA ARAMENDIZ	Oferta aceptada	23/09/2026 9:53 AM
SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA SASIE -052-CENACVAL-2026	ARIOS COLOMBIA S.A.S.	Oferta rechazada	9/09/2026 1:02 PM
COMERCIALIZADORA DIANA - SASIE -052-CENACVAL-2026	COM ERCIALIZADORA DIANA - MORAYMA YOLANDA PERAZA ARAMENDIZ	Oferta aceptada	9/09/2026 12:39 PM
CENAC VALLEDUPAR PAPELERIA - OFIEXPORT S.A.S	OFIEXPORT SAS	Oferta rechazada	9/09/2026 12:20 PM
SASIE -052-CENACVAL-2026 (Presentación de oferta) VALLEDUPAR	SISCOM SERVICIOS INTEGRALES SAS	Oferta aceptada	9/09/2026 12:19 PM
SASIE -052-CENACVAL-2026_Papeleria CENAC Valledupar_ORION SAS	ORIONCONIC	Oferta aceptada	9/09/2026 12:17 PM
GRUPO LOPERENA 052	GRUPO LOPERENA S.A.S	Oferta rechazada	9/09/2026 11:53 AM
SASIE -052-CENACVAL-2026	GRUPO LOS LAGOS SAS	Oferta rechazada	9/09/2026 9:44 AM

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.48846080&isFromPublicArea=True&isModal=False

que dentro de la evaluacion habilitante de los requisitos tecnicos, juridicos y economicos, publicada el dia diesciseis (16) de septiembre, se octuvo el siguiente resultado

el dia

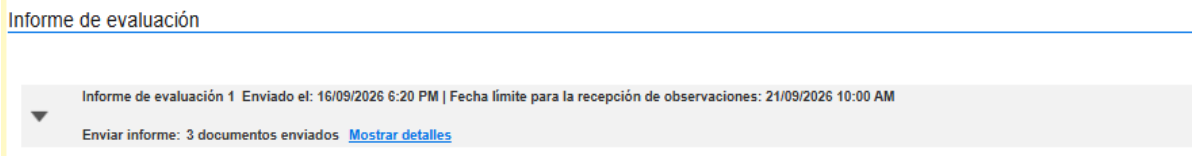

ÍTEM	OFERENTE	TECNICO	FINANCIERO	Jurídico
1	OFERENTE 1. ARIOS COLOMBIA S.A.S.	REQUERIDO	REQUERIDO	REQUERIDO
2	COMERCIALIZADORA DIANA	REQUERIDO	HABILITADO	REQUERIDO
3	GRUPO LOPERENA S.A.S	REQUERIDO	HABILITADO	REQUERIDO
4	GRUPO LOS LAGOS S.A.S.	REQUERIDO	REQUERIDO	REQUERIDO
5	OFIEXPORT S.A.S.	REQUERIDO	REQUERIDO	REQUERIDO
6	ORION CONIC S.A.S.	REQUERIDO	REQUERIDO	REQUERIDO
7	SISCOM SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	HABILITADO	REQUERIDO	REQUERIDO

Que, una vez realizada la verificación y evaluación de las ofertas presentadas dentro del proceso de selección, y surtidas las etapas correspondientes para la presentación de observaciones y la subsanación de los requisitos susceptibles de ser subsanados, el Comité Evaluador procedió a efectuar la revisión integral de los documentos aportados y de las aclaraciones y subsanaciones presentadas por los proponentes dentro del término establecido por la Entidad.

Como resultado de dicha revisión, y atendidas las observaciones formuladas durante el procedimiento, se consolidó la evaluación definitiva de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos establecidos en los documentos del proceso, determinándose que los siguientes proponentes cumplieron con las condiciones exigidas y, en consecuencia, quedaron habilitados para continuar con las etapas subsiguientes del procedimiento de selección:

ÍTEM	OFERENTE	TECNICO	FINANCIERO	Jurídico	Resultado
1	ARIOS COLOMBIA S.A.S.	REQUERIDO	**NO HABILITADO**	REQUERIDO	**RECHAZADO**
2	COMERCIALIZADORA DIANA	REQUERIDO	HABILITADO	REQUERIDO	Habilitado
3	GRUPO LOPERENA S.A.S	REQUERIDO	HABILITADO	**NO HABILITADO**	**RECHAZADO**
4	GRUPO LOS LAGOS S.A.S.	REQUERIDO	REQUERIDO	REQUERIDO	Habilitado
5	OFIEXPORT S.A.S.	REQUERIDO	REQUERIDO	REQUERIDO	Habilitado
6	ORION CONIC S.A.S.	REQUERIDO	REQUERIDO	REQUERIDO	Habilitado

7	SISCOM SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	HABILITADO	REQUERIDO	REQUERIDO	Habilitado

I. RECHAZO DEL PROPONENTE ARIOS COLOMBIA S.A.S. – VERIFICACIÓN FINANCIERA

Una vez efectuada la verificación de los documentos aportados por el proponente **ARIOS COLOMBIA S.A.S.**, y surtida la etapa de subsanación prevista dentro del proceso de selección, el Comité Evaluador procedió a revisar nuevamente la documentación presentada con el propósito de establecer el cumplimiento integral de los requisitos habilitantes de carácter financiero exigidos por la Entidad en el Pliego de Condiciones y sus documentos complementarios.

En desarrollo de dicha verificación se evidenció que el proponente no aportó dentro de su oferta ni dentro del término concedido para la subsanación el Registro Único de Beneficiarios Finales – RUB, documento exigido por la Entidad como parte de la documentación requerida para la verificación de los requisitos establecidos dentro del proceso de selección. Al respecto, debe señalarse que el Pliego de Condiciones constituye la regla particular que gobierna el procedimiento de selección y establece las condiciones y requisitos que deben acreditar los interesados para que sus ofertas puedan ser objeto de verificación y habilitación. En ese sentido, el propio Pliego establece que corresponde al proponente revisar, comprender y aplicar correctamente los documentos que integran el proceso, así como garantizar que la información suministrada sea completa y consistente con los requisitos habilitantes, financieros, técnicos y jurídicos establecidos por la Entidad.

De igual manera, el Pliego dispone que sus anexos y formularios hacen parte integral del mismo y constituyen instrumentos obligatorios para la adecuada estructuración, presentación y verificación de las ofertas. En consecuencia, los proponentes tenían la carga de presentar la totalidad de los documentos exigidos para acreditar el cumplimiento de las condiciones habilitantes establecidas para participar en el proceso.

En el presente caso, pese a haberse concedido al proponente la oportunidad correspondiente para subsanar los documentos susceptibles de subsanación, **ARIOS COLOMBIA S.A.S.** no aportó el Registro Único de Beneficiarios Finales – RUB dentro del término establecido, razón por la cual no fue posible verificar y acreditar integralmente el requisito exigido por la Entidad. La ausencia del documento requerido no puede ser suplida mediante una interpretación extensiva de los requisitos establecidos en el Pliego, toda vez que la verificación de las condiciones habilitantes debe realizarse con estricta sujeción a las reglas previamente establecidas para todos los participantes. La presentación de la oferta implica, además, que el proponente ha estudiado los documentos que integran el proceso y que formula su propuesta de conformidad con las exigencias allí previstas.

En consecuencia, al no haber acreditado dentro de la oportunidad correspondiente la totalidad de los documentos exigidos para la verificación financiera y, particularmente, al no haber aportado el Registro Único de Beneficiarios Finales – RUB, el proponente no acreditó el cumplimiento integral de los requisitos financieros establecidos en el Pliego de Condiciones.

Por lo anterior, y de conformidad con las reglas que rigen el presente procedimiento de selección, el Comité Evaluador determina que la oferta presentada por **ARIOS COLOMBIA S.A.S. se encuentra RECHAZADA** en la evaluación financiera, razón por la cual no se encuentra habilitada para continuar a las etapas posteriores del proceso de selección ni para ser considerada dentro de la evaluación económica correspondiente, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.

Esta determinación se adopta con fundamento en las reglas previamente establecidas en los documentos del proceso, garantizando la aplicación uniforme de los requisitos exigidos a los participantes y observando los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva, responsabilidad y debido proceso que gobiernan la contratación estatal.

a) RECHAZO DE LA OFERTA PRESENTADA POR GRUPO LOPERENA S.A.S.

Una vez revisada la oferta presentada por **GRUPO LOPERENA S.A.S.**, identificado con NIT 901136285-5, así como los documentos allegados durante el término de traslado del informe de evaluación, el Comité Evaluador evidenció que el proponente aportó inicialmente la garantía de seriedad de la oferta, póliza No. 47-44-101035710, por un valor asegurado de **$21.920.056**, equivalente al diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial del proceso.

No obstante, conforme a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, página 84, dicho porcentaje correspondía al tratamiento diferencial previsto para los emprendimientos y empresas de mujeres que acreditaran tal condición, mientras que para los demás proponentes se exigía una garantía equivalente al quince por ciento (15 %) del presupuesto oficial, esto es, **$32.880.084**. Esta diferenciación encuentra sustento en los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, relativos a la acreditación de la condición de emprendimiento o empresa de mujeres y a la aplicación de criterios diferenciales en los procesos de contratación estatal.

En atención a que dentro de la documentación inicialmente aportada no se evidenció soporte que acreditara dicha condición diferencial, la Entidad requirió al proponente para que aclarara la razón por la cual constituyó la garantía por el diez por ciento (10 %). Sin embargo, el oferente no presentó explicación ni documentación que demostrara que, al momento del cierre del proceso, reunía las condiciones para acceder a dicho beneficio. En su lugar, allegó posteriormente un documento denominado «aclaración de póliza», expedido el 17 de septiembre de 2026, mediante el cual incrementó el valor asegurado de $21.920.056 a $32.880.084.

En consecuencia, la documentación aportada no atendió el requerimiento formulado por la Entidad, orientado a verificar la procedencia del porcentaje diferencial aplicado en la garantía inicial, sino que modificó posteriormente su cuantía para ajustarla al porcentaje exigible a los proponentes que no acreditaban dicha condición. De acuerdo con la reevaluación jurídica, esta actuación no constituye una simple aclaración documental de la circunstancia requerida, pues el proponente no demostró que la garantía inicialmente presentada cumpliera las condiciones aplicables a su oferta al momento del cierre.

Por lo anterior, en aplicación de las reglas previamente establecidas en el pliego de condiciones y del principio de selección objetiva, el Comité Evaluador concluye que **GRUPO LOPERENA S.A.S. NO CUMPLE el r**equisito jurídico correspondiente a la garantía de

seriedad de la oferta y, en consecuencia, **RECHAZA su propuesta**, al no encontrarse habilitada jurídicamente para continuar en el proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SASIE-052-CENACVAL-2026.

Una vez culminada la verificación y evaluación de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros exigidos en el Pliego de Condiciones, y efectuado el análisis de las subsanaciones y observaciones presentadas dentro de las etapas y términos establecidos en el cronograma del proceso, se consolidan los resultados de la evaluación de requisitos habilitantes, determinándose cuáles de los oferentes cumplen integralmente con las condiciones exigidas y, por tanto, se encuentran habilitados para continuar a la etapa de evaluación de la oferta económica.

En consecuencia, únicamente los oferentes que resulten habilitados podrán continuar con las actuaciones propias de la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa, incluyendo la presentación de la oferta económica inicial y, cuando se configuren las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones, participar en el evento de subasta electrónica mediante la presentación de lances, de conformidad con las reglas establecidas para el desarrollo de dicha etapa.

En ese orden de ideas se realiza apertura de sobres económicos a los proponentes habilitados, y se procede con la evaluación económica de los siguientes proponentes:

ÍTEM	PROPONENTE	VALOR OFERTA
1	GRUPO LOS LAGOS SAS	$3.960.320,00
2	ORIONCONIC	$16.590.713,32
3	COMERCIALIZADORA DIANA	$16.750.630,00
4	SISCOM SERVICIOS INTEGRALES SAS	$16.758.233,00

La evaluación económica tuvo como finalidad verificar que las ofertas presentadas se ajustaran a las condiciones económicas establecidas por la Entidad, mediante la revisión de los precios unitarios ofertados, la sumatoria de los valores correspondientes y su comparación con los precios de referencia determinados a partir del análisis de las ofertas recibidas. Como resultado de dicha verificación, se determinó la procedencia de las ofertas desde el punto de vista económico y su continuidad dentro del procedimiento de selección.

Adicionalmente, se efectuó la revisión de los posibles precios artificialmente bajos, aplicando la metodología establecida en los documentos del proceso. Para tal efecto, se determinaron la mediana y la desviación estándar de los valores analizados, estableciéndose un precio mínimo aceptable de $11.153.884,01. Las ofertas que se ubicaron por debajo de dicho umbral fueron objeto del correspondiente requerimiento de justificación, con el fin de establecer su viabilidad económica y verificar que los precios ofertados permitieran atender integralmente las obligaciones derivadas del contrato.

En consecuencia, una vez analizados los valores ofertados, las justificaciones presentadas frente a los presuntos precios artificialmente bajos y el cumplimiento de las condiciones económicas previstas en el Pliego de Condiciones, se determinaron las ofertas habilitadas económicamente para continuar con el procedimiento de Selección Abreviada por Subasta Inversa, siendo estas las que, de acuerdo con las reglas del proceso, se encontraban en condiciones de participar en la etapa de subasta mediante la presentación de lances.

a) RECHAZO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA – GRUPO LOS LAGOS S.A.S.

Dentro de la evaluación económica de la oferta presentada por **GRUPO LOS LAGOS S.A.S**., se identificó que el valor total ofertado, correspondiente a $3.960.320,00, se encontraba por debajo del precio mínimo aceptable determinado por la Entidad, establecido en $11.153.884,01, resultado obtenido a partir de la metodología prevista en los documentos del proceso para la identificación de posibles ofertas artificialmente bajas. En consecuencia, la Entidad requirió al proponente para que sustentara las razones que soportaban los valores ofertados y acreditara su viabilidad económica.

En cumplimiento de lo anterior, mediante comunicación de fecha 23 de septiembre de 2026, presentada dentro del término otorgado por la Entidad, el proponente GRUPO LOS LAGOS S.A.S. manifestó, entre otros aspectos, que la diferencia entre su oferta y los valores de referencia podía obedecer a una posible sobrevaloración de algunos precios utilizados en el estudio de mercado. Asimismo, manifestó que no se presentaron omisiones, errores aritméticos ni diferencias en las unidades de medida y aportó una estructura de costos en la que incluyó componentes asociados al costo, transporte, gastos generales, imprevistos y utilidad.

No obstante, una vez analizada integralmente la respuesta y la estructura de costos aportada, el Comité Económico Evaluador determinó que las explicaciones suministradas no resultaban suficientes para desvirtuar la presunción de precio artificialmente bajo, por cuanto las razones expuestas por el proponente fueron planteadas de manera general y no estuvieron acompañadas de elementos objetivos, verificables y específicos que permitieran establecer que las condiciones económicas alegadas se encontraban efectivamente disponibles para la ejecución del contrato. En particular, la manifestación relacionada con una eventual sobrevaloración de los precios utilizados por la Entidad en el estudio de mercado no constituye, por sí misma, una explicación suficiente de la diferencia sustancial existente entre la oferta presentada y los valores de referencia. El proponente no aportó elementos objetivos que permitieran demostrar cuáles precios del estudio de mercado estarían sobrevalorados, en qué proporción, ni cuáles serían los valores reales de adquisición o suministro que justificarían el nivel de precios ofertado.

De igual manera, aunque el proponente manifestó que su oferta no obedecía a errores de cálculo, omisiones de ítems o diferencias en las unidades de medida, dicha manifestación únicamente permite descartar algunas causas formales de una oferta anormalmente baja, pero no acredita por sí misma la viabilidad económica de los precios ofertados ni demuestra que estos sean suficientes para asumir integralmente los costos y obligaciones derivados de la ejecución contractual.

Así mismo, las razones invocadas por el proponente para explicar sus precios, relacionadas con liquidación de inventarios, descuentos por pago de contado, alianzas comerciales e importación directa, fueron presentadas de manera general, sin que se allegaran soportes que permitieran verificar objetivamente la existencia, vigencia y aplicación concreta de dichas condiciones respecto de los bienes objeto del presente proceso, ni determinar el impacto económico que estas circunstancias tendrían sobre los precios ofertados.

De otra parte, la estructura de costos presentada incluye porcentajes generales correspondientes a gastos, transporte, imprevistos y utilidad; sin embargo, dicha información

no permitió establecer de manera suficiente los costos reales en que incurriría el proponente para atender la totalidad de las obligaciones contractuales, particularmente aquellas relacionadas con la adquisición, suministro, transporte, entrega, garantías, reposiciones y demás condiciones previstas en los documentos del proceso.

En este sentido, la estructura de costos no permitió establecer una relación objetiva y verificable entre los precios unitarios ofertados y los costos efectivamente asumidos por el proponente, ni permitió determinar que, después de considerar los costos directos, gastos generales, transporte, imprevistos y utilidad, el valor ofertado resultara económicamente sostenible durante la ejecución contractual.

Debe precisarse que la Entidad no fundamenta la decisión exclusivamente en el hecho de que la oferta sea inferior a los valores de referencia. Precisamente, ante la identificación del posible precio artificialmente bajo, se otorgó al proponente la oportunidad de explicar y sustentar las circunstancias que justificaban sus valores. Sin embargo, la carga de la explicación consistía en aportar elementos suficientes que permitieran a la Entidad verificar la viabilidad económica de la propuesta, lo cual no se logró acreditar con la documentación y argumentos allegados.

En consecuencia, luego de valorar la respuesta presentada dentro del término concedido y contrastarla con la estructura de costos aportada y con los valores de referencia utilizados en la evaluación, el Comité Económico Evaluador concluyó que los argumentos y soportes presentados no permiten desvirtuar de manera objetiva y verificable la presunción de precio artificialmente bajo, ni permiten establecer con un grado suficiente de certeza que la oferta pueda ejecutarse en las condiciones económicas propuestas sin comprometer el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales.

Por lo anterior, y en aplicación de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, conforme al cual, una vez analizadas las explicaciones presentadas por el oferente, el comité evaluador debe recomendar el rechazo de la oferta o continuar con su análisis, según corresponda, el Comité Económico Evaluador determinó que ***NO SE ACEPTA LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR GRUPO LOS LAGOS S.A.S.,*** por no resultar suficiente para desvirtuar la presunción de precio artificialmente bajo identificada por la Entidad. En consecuencia, la oferta presentada por dicho proponente se considera ***NO HABILITADA ECONÓMICAMENTE y RECHAZADA*** para continuar en el proceso de selección.

b) RECHAZO DE LA OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA POR OFIEXPORT S.A.S.

Que, efectuada la evaluación de la oferta económica presentada por **OFIEXPORT S.A.S.,** identificada con NIT 802023673-5, se verificó que el proponente presentó oferta para la totalidad de los ítems requeridos; no obstante, al realizar la comparación de los valores unitarios ofertados frente a los precios de referencia establecidos por la Entidad para cada ítem, se evidenció que en doce (12) ítems los valores ofertados superan los respectivos precios de referencia.

Que, de conformidad con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo, previo a la realización de la subasta inversa la Entidad debía verificar que los valores unitarios ofertados no superaran el precio de referencia correspondiente a cada ítem ni el presupuesto oficial asignado. De manera expresa, los Documentos del Proceso establecieron que, si algún

valor superaba los límites establecidos, la propuesta sería rechazada por incumplimiento de los requisitos económicos esenciales, así como que la presentación de valores que excedieran dichos límites constituía causal de rechazo. Esta condición fue establecida previamente y de manera uniforme para todos los participantes del proceso, en desarrollo de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, por lo que la Entidad se encuentra obligada a evaluar las ofertas con estricta sujeción a las reglas fijadas en los Documentos del Proceso.

Que el incumplimiento evidenciado corresponde a una circunstancia objetiva, verificable y cuantificable, derivada de la comparación entre los valores efectivamente ofertados por OFIEXPORT S.A.S. y los precios de referencia previamente determinados por la Entidad. En consecuencia, no se trata de una apreciación subjetiva sobre la conveniencia de los precios, sino del incumplimiento de un parámetro económico expresamente establecido como condición para la habilitación de la oferta económica.

Que, adicionalmente, permitir que el proponente modificara los valores unitarios que superan los precios de referencia implicaría alterar el contenido económico de la oferta presentada y desconocer las condiciones bajo las cuales fueron evaluadas las propuestas, razón por la cual no resulta procedente habilitar la oferta mediante una modificación posterior de sus valores económicos. Que, en consecuencia, al encontrarse acreditado que doce (12) valores unitarios de la oferta presentada por OFIEXPORT S.A.S. superan los respectivos precios de referencia establecidos por la Entidad, y teniendo en cuenta que el Pliego de Condiciones determinó expresamente dicha circunstancia como incumplimiento de los requisitos económicos esenciales y causal de rechazo, la oferta NO CUMPLE con las condiciones económicas exigidas.

Que, por lo anterior, de conformidad con las reglas establecidas en los Documentos del Proceso y con fundamento en los principios que rigen la contratación estatal, **SE RECHAZA** la oferta presentada por **OFIEXPORT S.A.S.,** identificada con NIT 802023673-5, por incumplimiento de las condiciones económicas establecidas en el Pliego de Condiciones, y en consecuencia no se encuentra habilitada para participar en la etapa de subasta inversa electrónica del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. **SASIE-052-CENACVAL-2026**.

De la evaluación económica, se obtuvo el siguiente resultado:

ÍTEM	OFERENTE	FINANCIERO	Resultado
1	COMERCIALIZADORA DIANA		Habilitado
2	GRUPO LOS LAGOS S.A.S.	REQUERIDO	**RECHAZADO**
3	OFIEXPORT S.A.S.	REQUERIDO	Habilitado
4	ORION CONIC S.A.S.	REQUERIDO	**RECHAZADO**
5	SISCOM SERVICIOS NTEGRALES S.A.S.	REQUERIDO	Habilitado

De conformidad con lo anterior, los proponentes anteriormente relacionados acreditaron el cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos exigidos por la Entidad, razón por la cual se encontraban habilitados para continuar con la etapa correspondiente de evaluación económica y, tratándose de un procedimiento de selección

mediante subasta inversa, para participar en el respectivo evento de subasta, de conformidad con las reglas establecidas en los documentos que rigen el proceso.

De conformidad con las reglas establecidas en el pliego de condiciones y una vez verificados los requisitos habilitantes de los oferentes que continuaron en el procedimiento, se llevó a cabo la subasta electrónica de tipo descendente, por lista, correspondiente al proceso SASIE-052-CENACVAL-2026, adelantado por el CENAC VALLEDUPAR. La subasta electrónica inició el 23 de septiembre de 2026 a las 09:35 a.m. y finalizó a las 09:45 a.m., sin tiempo adicional. Durante el desarrollo de la misma se registraron cinco (5) lances, efectuados por los proponentes participantes.

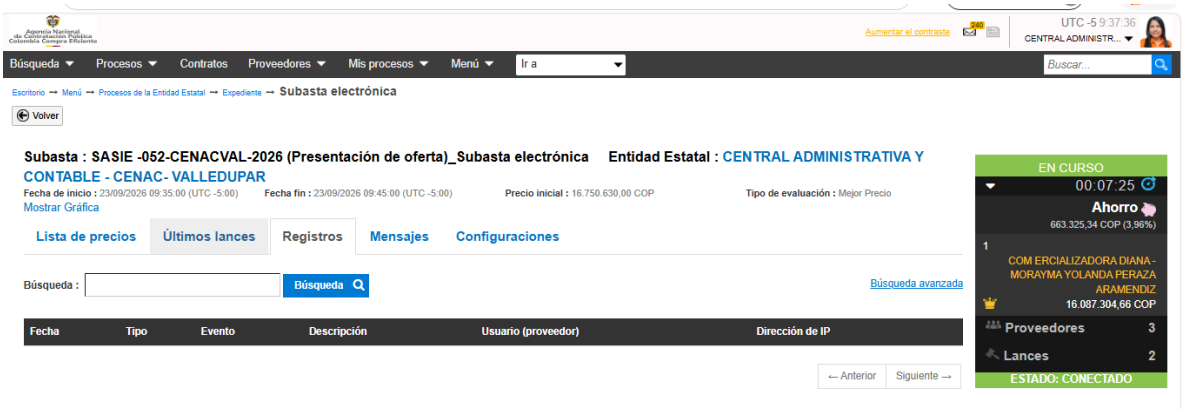

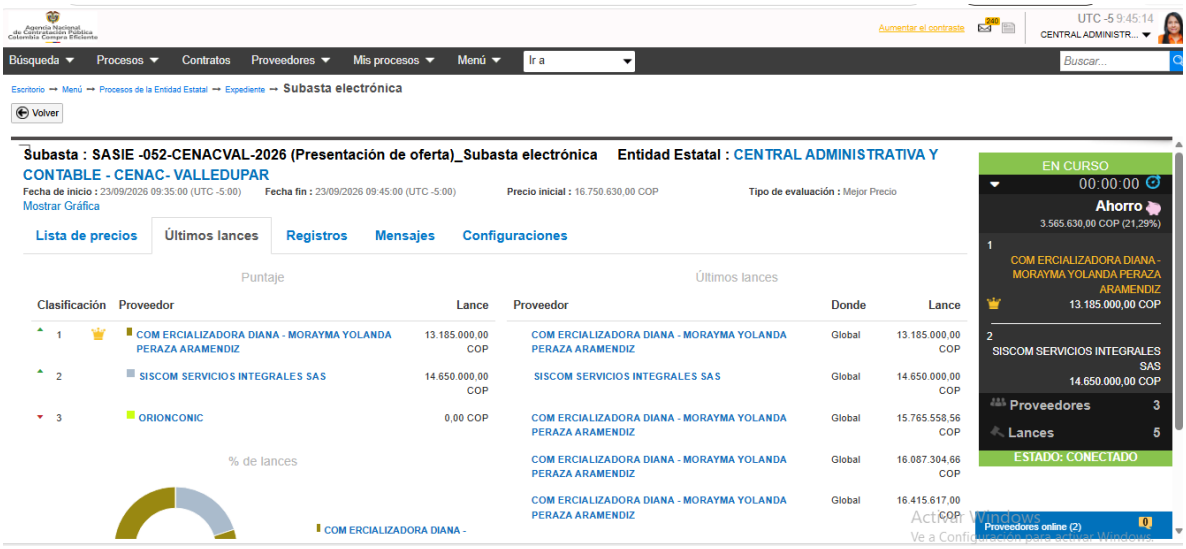

Como resultado de la puja, el mejor lance correspondió a COMERCIALIZADORA DIANA, MORAYMA YOLANDA PERAZA ARAMENDIZ, por valor de **TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($13.185.000,00),** frente a un valor inicial de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($16.750.630,00),** generándose un ahorro de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS ($3.565.630,00), equivalente al 21,29 % del valor inicial.

En cuanto a la participación en los lances, COMERCIALIZADORA DIANA – MORAYMA YOLANDA PERAZA ARAMENDIZ efectuó cuatro (4) lances, mientras que SISCOM SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. efectuó un (1) lance. El informe registra igualmente la participación de tres (3) proveedores en la subasta.

En consecuencia, de acuerdo con el resultado registrado en la plataforma SECOP II, el menor valor ofertado durante la subasta electrónica correspondió a **COMERCIALIZADORA DIANA MORAYMA YOLANDA PERAZA ARAMENDIZ, por la suma de $13.185.000,00**, constituyéndose en el mejor lance registrado en el evento de subasta.

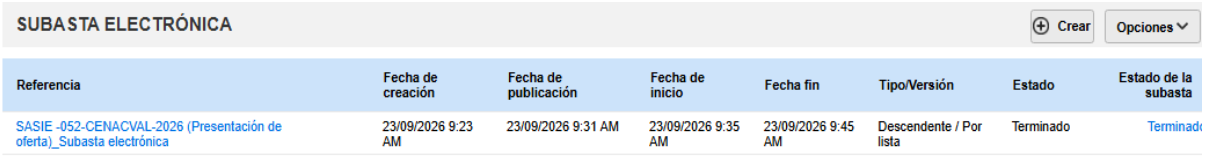

SUBASTA ELECTRÓNICA

Crear | Opciones

Referencia	Fecha de creación	Fecha de publicación	Fecha de inicio	Fecha fin	Tipo/Versión	Estado	Estado de la subasta
SASIE -052-CENACVAL-2026 (Presentación de oferta)_Subasta electrónica	23/09/2026 9:23 AM	23/09/2026 9:31 AM	23/09/2026 9:35 AM	23/09/2026 9:45 AM	Descendente / Por lista	Terminado	Terminad

Ahora bien, es preciso señalar que el valor de **TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($13.185.000,00),** corresponde al resultado de la puja electrónica y a la oferta de valores unitarios presentada por el proponente para los bienes objeto del proceso. No obstante, teniendo en cuenta que el contrato corresponde a un esquema de monto agotable, la adjudicación no se efectúa por el valor total resultante de la sumatoria de los valores unitarios ofertados, sino por el valor total del presupuesto oficial asignado para el proceso, hasta su agotamiento, de conformidad con las necesidades de la Entidad y las cantidades efectivamente requeridas durante la ejecución contractual.

Ahora bien, es preciso señalar que el valor de TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($13.185.000,00) corresponde al mejor lance obtenido por el proponente COMERCIALIZADORA DIANA – MORAYMA YOLANDA PERAZA ARAMENDIZ como resultado de la subasta electrónica, valor que refleja la disminución efectuada sobre la sumatoria de los valores unitarios inicialmente ofertados.

No obstante, teniendo en cuenta que el proceso se estructuró bajo un esquema de ejecución por precios unitarios y a monto agotable, el valor del mejor lance no corresponde al valor por el cual se adjudica el contrato. En efecto, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, el presupuesto oficial asignado para el presente proceso asciende a la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE ($219.200.557,15), valor que constituye el límite presupuestal para la ejecución contractual.

En consecuencia, considerando que, MORAYMA YOLANDA PERAZA ARAMENDIZ presentó el mejor lance durante la subasta electrónica y cumple con las condiciones establecidas en los documentos del proceso, se procederá a adjudicar el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No**. SASIE-052-CENACVAL-2026 por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE ($219.200.557,15),** bajo la modalidad de monto agotable, aplicando durante la ejecución contractual los valores unitarios resultantes

de la puja electrónica y atendiendo las cantidades de bienes que efectivamente sean requeridas por la Entidad, sin exceder el presupuesto oficial asignado**.**

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Gerente de Proyecto, en Ponencia de Adjudicación, le propuso al Comité de Adquisiciones recomendar al Ordenador del Gasto ADJUDICAR el Proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa No.**SASIE-052-CENACVAL-2026**, a la firma **por COMPAÑIA DE SERVICIOS TECNICOS DEL ATLANTICO S.A.S.**, hasta por un valor de: **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE ($219.200.557,15),** incluidos IVA, y demás impuestos y contribuciones, respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **CDP No. 4726, expedido el 26 de enero de 2026,** por cuanto la ejecución del contrato corresponde a la modalidad de suministro a monto agotable**,** incluidos todos los impuestos que se deriven de esta contratación Este valor corresponde al valor final, luego del ajuste de cantidades de los elementos a adquirir, por parte de la Entidad.

En mérito de lo expuesto, el Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable -CENAC Regional Valledupar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa No. SASIE-052-CENACVAL-2026, cuyo objeto es el "***SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA, ÚTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR"***, a la persona natural con establecimiento de comercio **MORAYMA YOLANDA PERAZA ARAMENDIZ.,** identificada con NIT 49.733.181 - 9, hasta por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE ($219.200.557,15),** incluidos IVA, impuestos, tasas, contribuciones y demás costos a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al **MORAYMA YOLANDA PERAZA ARAMENDIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.733.181**, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Efectuar la publicación del acto administrativo en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, con el fin de enterar el contenido del mismo a los proponentes que participaron en el proceso y a las demás personas interesadas, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO)
T.C EDDER LEANDRO RODRIGUEZ CAVIELES
Director Central Administrativa y Contable Regional Valledupar –
Ordenador del Gasto

Proyectó: ASJ. Yoislin Palacio Conde
Comité Jurídico Evaluador CENACVALLEDUPAR

Proyectó: ASE. ASE. ANDREA CAROLINA MANJARREZ MONTES
Comité Económico Evaluador
CENACVALLEDUPAR

ARMEY YESID ARMERO CABRERA
Oficial de Contratación CENACVAL